



Berazategui,

02 AGO 2022

VISTO la Ordenanza 6132 promulgada por Decreto N° 2368/21 y 6133 promulgada por Decreto N° 2369/21 por la cual se establecen las Modificaciones para la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 Ejercicio 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la parte Impositiva, en su texto dice, "El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 20% (veinte por ciento) de los valores vigentes al 30-06-2022. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el período comprendido entre el 01 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022".

Que por tanto el poder ejecutivo se ve en la necesidad de incrementar el valor de las tasas.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: INCREMENTASE en un 20% la Tasa POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA en los Artículos que a continuación se detallan, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculará de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios cerrados.

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorrtearan su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).

BASE

ZONA	1. VIVIENDA	2. COMERCIO
Barrios cerrados	\$ 809	\$ 1393
Barrios con subdivisión en trámite	\$ 515	\$ 1393



1498

02 AGO 2022

Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m2	\$ 809	\$ 1393
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m2	\$ 809	\$ 1393
Espacios circulatorios de esparcimiento c/ nomenclatura catastral designada	\$ 697	\$ 1393

ARTICULO 2º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS

GENÉRICOS a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. domicilios	2.comercios	3. Industrias
Zona 1- A	\$ 983	\$ 1146	\$ 1146
Zona 1- B	\$ 743	\$ 960	\$ 960
Zona 2	\$ 364	\$ 582	\$ 582
Zona 3	\$ 125	\$ 208	\$ 259

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTA DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150 m2.	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m2.	0,0025	0,0035

ARTÍCULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES.

CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2 Comercios.	3 .Industrias
Zona 1- A	\$ 653	\$ 779	\$ 779
Zona 1- B	\$ 492	\$ 654	\$ 654
Zona 2	\$ 221	\$ 310	\$ 310
Zona 3	\$ 130	\$ 181	\$ 181

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS



1498
02 AGO 2022

Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m ²	0,0025	0,0035

ARTICULO 4º ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, – DESAGÜES PLUVIALES.

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios.

	Urbano /Suburbano
1- hasta 1.000 m ² de superficie	\$ 169
2- de 1.001 a 5.000 m ² . de superficie	\$ 239
3- de 5.001 a 10.000 m ² de superficie	\$ 274
4- más de 10.000 m ² . de superficie	\$ 295

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Comercios e industrias
1-hasta 1.000 m ² de superficie	\$ 413
2-de 1.001 a 5.000 m ² de superficie	\$ 811
3-de 5.001 a 10.000 m ² de superficie	\$ 1195
4-de 10.001 a 50.000 m ² de superficie	\$ 4324
5-mas de 50.000 m ² de superficie	\$ 4862
6-por las has. de exceso c/u	\$ 540

Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	BARRIOS CERRADOS
1-hasta 1.000m ² de superficie	\$ 606
2-de 1.001 a 5.000 m ² de superficie	\$ 1190
3-de 5.001 a 10.000 m ² de superficie	\$ 1756
4-de 10.001 a 50.000 m ² de superficie	\$ 6342
5-más de 50.000 m ² de superficie	\$ 7134
6-por las has. de exceso c/u	\$ 792

ARTICULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION

DE RESIDUOS a.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 946	\$ 1652	\$ 1652
Zona 1- B	\$ 876	\$ 1385	\$ 1385
Zona 2	\$ 208	\$ 415	\$ 415
Zona 3	\$ 118	\$ 194	\$ 194

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m ²	0,0025	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE
ALUMBRADO b.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 1614	\$ 2868	\$ 2868
Zona 1- B	\$ 1398	\$ 2418	\$ 2418
Zona 2	\$ 875	\$ 1332	\$ 1332
Zona 3	\$ 875	\$ 935	\$ 935

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO
Y/O BARRIDO c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 318	\$ 530	\$ 530
Zona 1- B	\$ 240	\$ 446	\$ 446
Zona 2	\$ 60	\$ 121	\$ 121
Zona 3	\$ 29	\$ 49	\$ 49

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS
ESPACIOS PUBLICOS d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 648	\$ 721	\$ 5738
Zona 1- B	\$ 484	\$ 604	\$ 4902
Zona 2	\$ 353	\$ 485	\$ 3982
Zona 3	\$ 212	\$ 284	\$ 3407

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 1051	\$ 1051
Zona B	\$ 881	\$ 881
Zona C	\$ 744	\$ 744
Sin subdivisión	\$ 744	\$ 744
Espacios circulatorios	\$ 744	\$ 744

ARTICULO 6º: Los propietarios de dos (2) o más terrenos baldíos ubicados en la zona establecida como residencial jardín por ordenanza 353/67, abonaran un adicional del 100% con respecto a las tasas fijadas. En las demás zonas los propietarios pagaran un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

Terrenos baldíos (Sobretasa) los terrenos baldíos que hace referencia el articulo 66º de la ordenanza Fiscal vigente, estarán sujetos a lo siguientes recargos



Urbana/ Suburbana	
Zona 1- A	100 % de recargo
Zona 1- B	100 % de recargo
Zona 2	100 % de recargo
Zona 3	100 % de recargo

ARTICULO 2º: INCREMENTASE en un 20% la Tasa por SERVICIOS SANITARIOS en los Artículos que a continuación se detallan, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 44º: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la ordenanza fiscal, fijense las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: aguas corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 172)	\$ 3.6	\$ 4.2
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 1204	\$ 1304
c)	unidad imponible (Art. 173)	\$ 1204	\$ 1304
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3. (Art. 176)	\$ 564	\$ 1104
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3. (Art. 176)	\$ 1129	\$ 2206
f)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 2449	\$ 4790
g)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 2449	\$ 4790

Inciso 2º: desagües cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 170)	\$ 2.28	\$ 3.60
b)	mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 904	\$ 967
c)	unidad imponible (Art. 172)	\$ 904	\$ 967
d)	adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art.175)	\$ 564	\$ 952
e)	adicional pileta de natación de más de 12.m3 Art. 175)	\$ 1129	\$ 1903
f)	adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 1693	\$ 2854
g)	adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 1693	\$ 2854

Inciso 3º

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$3	\$8
b)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art.174)	\$ 9	\$ 17
c)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial(Art.175)	\$ 9	\$ 17
d)	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art.176)	\$ 9	\$ 17
e)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art.174)	\$ 23	\$ 26
f)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art.175)	\$ 4	\$ 8
g)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art.176)	\$ 4	\$ 8
H)	adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 4	\$ 8



Inciso 4: agua para construcción:

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m ²	\$ 20	\$ 39
b)	Para comercio por m ²	\$ 20	\$ 39
c)	Para industria por m ²	\$ 20	\$ 39

Inciso 5: Medidores de agua

1-	Cuando no posea medidor instalado abonara por m ³ . p/h de capacidad instalada y por mes	Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
	a) industrial		
	por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 2.4	\$ 3
	mínimo : por m ³ / hora y por mes	\$ 913	\$ 1081
	b) comercial	-	
	c) natatorios :	-	
	por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 2.4	\$ 3
	mínimo : por m ³ /hora y por mes	\$ 913	\$ 1081
2-	cuando posea medidor instalado abonaran por m ³ extraído:	-	
	a) industrias, comercios o natatorios	\$ 1.08	\$ 1.44
	b) mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 4134	\$ 4958

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

j.g.p.

DECRETO N°

1498

Cdr. SANTIAGO CASTAGNO
SECRETARIO DE ECONOMIA

Dr. JUAN JOSE MUSSI
INTENDENTE MUNICIPAL